

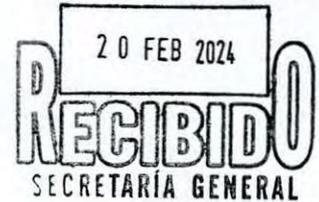


*"Legislatura de la Perspectiva de Género"*

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de febrero de 2024.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE CAMPECHE.**

**PODER LEGISLATIVO**



*01:32 pm.*

**PRESENTES**

Quienes suscriben, diputados **JESÚS HUMBERTO AGUILAR** y **PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS** y diputadas **HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO**, y **MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR**, integrantes del Grupo Parlamentario **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 47 fracción I, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 4, LAS FRACCIONES XXIII, XXIV DEL ARTICULO 9, IV DEL ARTÍCULO 48, VI DEL ARTÍCULO 51, VII DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, bajo la justificación contenida en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La urbanización es un proceso que está cambiando las estructuras socio-económicas y de relación de la población. Esto indica un aumento de la población ocupada en las actividades no agrícolas y otro aumento en el número de



*“Legislatura de la Perspectiva de Género”*

agrupaciones urbanísticas en que no predomina la actividad agrícola. Todo ello se traduce en transformación de forma de vida, de los hábitos, de las costumbres y de las relaciones entre las personas (Pjanik). El cambio hacia un mundo cada vez más urbanizado es una fuerza transformadora que puede y debe aprovecharse para garantizar el desarrollo sostenible de personas y lugares en todos los países. Las ciudades son el escenario para abordar muchos de los desafíos globales de hoy, que van desde la pobreza extrema y el desempleo hasta la degradación ambiental y el cambio climático. En las ciudades, abordar los desafíos del desarrollo con intervenciones efectivas puede tener impactos acumulativos de gran alcance.

El número 11 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas consiste en “Lograr que las ciudades sean inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles”, en el cual se explica que las ciudades y las áreas metropolitanas son centros neurálgicos del crecimiento económico, dando como resultado un número creciente de habitantes en barrios pobres, infraestructuras y servicios inadecuados y sobrecargados, empeorando la contaminación del aire y el crecimiento urbano incontrolado. En el punto 11.3, se tiene como metas a 2030 el aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.<sup>1</sup>

En relación con este objetivo, la Nueva Agenda Urbana fomenta estrategias de desarrollo espacial que tengan en cuenta, según corresponda, la necesidad de orientar la ampliación urbana, dando prioridad a la renovación urbana mediante la planificación de la provisión de infraestructuras y servicios accesibles y bien

---

<sup>1</sup> Moran, M. (2020, 17 junio). *Ciudades - Desarrollo Sostenible*. Desarrollo Sostenible.

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>



*"Legislatura de la Perspectiva de Género"*

conectados, el logro de densidades demográficas sostenibles y el diseño compacto y la integración de nuevos barrios en el entramado urbano, impidiendo el crecimiento urbano incontrolado y la marginación.

Reconsiderar la manera en que las ciudades se planifican, construyen y administran, es necesario para lograr las metas intersectoriales y mitigar los efectos del cambio medioambiental, para lograrlo, las administraciones públicas nacionales deben reforzar su capacidad para formular y aplicar políticas integradas.

#### *Panorama nacional*

Datos provistos por ONU HABITAT, apuntan que las tendencias de la urbanización mexicanas enfrentan riesgos derivados de una limitada institucionalidad de la gobernanza urbana por falta de capacidades técnicas, organizativas, de información y sobre todo de recursos para enfrentar la acelerada urbanización.

*"Sin duda, el patrón disperso y la forma urbana fracturada que caracteriza a las ciudades mexicanas, solo podrá reordenarse si los gobiernos municipales cuentan con mejores capacidades, aunque es necesario reconocer que, por ahora, se encuentran en una encrucijada, ya que al tiempo que se expanden las ciudades dejando grandes vacíos urbanos, los costos de mantenimiento y de nueva infraestructura crecen, sin que se hayan instrumentado estrategias para incrementar los recursos públicos vía recuperación de plusvalías, y tampoco se han establecido programas efectivos de construcción de capacidades locales para enfrentar los retos actuales y sobre todo futuros de la urbanización mexicana."<sup>2</sup>*

---

<sup>2</sup> Onu-Habitat. (s. f.). *Tendencias del desarrollo urbano en México.*



*“Legislatura de la Perspectiva de Género”*

EL artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

*“La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”*

Asimismo, el artículo 115, fracción V, establece que, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, los municipios estarán facultados para entre otras cosas:

“

a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;*

[...]

d) *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*



*"Legislatura de la Perspectiva de Género"*

[...]

*f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;"*

La facultad de realizar este tipo de actos es de competencia municipal, o en su caso metropolitano, para lo cual, se les deberá dotar a los Municipios de mayores instrumentos urbanísticos a fin de que logren los propósitos señalados. En el aspectos de las atribuciones en materia de planeación, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, menciona en su artículo 7 que serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. En el artículo 8 menciona que le corresponde a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano: participar de manera coordinada con las entidades y los municipios en la planeación y promoción de la infraestructura, equipamientos y servicios metropolitanos; y con la participación de los sectores sociales y privado, para impulsar el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades.

Las atribuciones de las entidades federativas, contempladas en el artículo 10, mencionan lo siguiente:

*"III. Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;*

[...]

*XII. Emitir y, en su caso, modificar la legislación local en materia de Desarrollo Urbano que permita contribuir al financiamiento e instrumentación del ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano en condiciones de equidad, así como para la recuperación de las inversiones públicas y del incremento*



*“Legislatura de la Perspectiva de Género”  
de valor de la propiedad inmobiliaria generado por la consolidación y el crecimiento urbano.”*

Las adiciones propuestas para la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche se encuentran en concordancia con las facultades expresas que confiere la Constitución y la Ley General, para los Estados y Municipios en la materia de planeación, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano.

### **Campeche**

La Bancada Naranja, busca darle herramientas a las autoridades municipales para que implementen acciones tendientes a mejorar la infraestructura de telecomunicaciones en las comunidades. Las llamadas “telarañas” que afectan la imagen urbana del Estado, constituyen un peligro inminente para los ciudadanos, ya que muchos de esos cables ya no se encuentran en uso. Estos elementos en el paisaje, alteran visualmente la estética del entorno hasta el punto de resultar discordantes, hostiles o faltos de armonía, creando contaminación visual.

La contaminación visual es un tipo de contaminación ambiental que, evidentemente, se percibe a través de la vista y tiende a ser más habitual en el entorno urbano. Estos elementos no provocan contaminación de por sí, pero, a consecuencia de la manipulación discriminada por parte del ser humano en cuanto a ubicación, orden, distribución, número y otras características, se convierten en agentes contaminantes.<sup>3</sup>

El diario independiente *TRIBUNA*, informó que el 23 de mayo de 2022, 2 personas murieron electrocutadas a causa de malas condiciones de un registro paraestatal;

---

<sup>3</sup> Valbuena Valencia, A. V. (2019): “Diagnóstico de la contaminación visual urbana a partir de la presencia de los elementos atípicos en el espacio público del municipio de El Colegio”, Universidad de La Salle, Bogotá, p. 14.



*"Legislatura de la Perspectiva de Género"*

los vecinos y usuarios mencionan haber realizado varios reportes sobre registros sin tapa, cables expuestos, parchados y cortados en la zona.

En hechos más recientes, *PorEsto!* informó el 24 de junio de 2023, que la comunidad de San Agustín Olá ha reportado que los cables de electricidad ponen en riesgo la vida de sus familias debido a que las líneas eléctricas de alta tensión se encuentran colgadas a bajo nivel en una zona transitada, por lo que hace necesaria su reparación antes de la llegada de ciclones tropicales.

Las notas periodísticas hacen evidente la urgencia de implementar medidas para prevenir el daño que esta infraestructura pueda ocasionar a las personas, parte de los objetivos globales de desarrollo impulsan a el desarrollo urbano implican que exista estabilidad institucional para aplicar políticas e instrumentos vinculados al desarrollo sostenible.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 47, fracción I, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a la consideración de esta H. Congreso la presente iniciativa de:

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_**

***La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:***

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **ADICIONA** la fracción III, del artículo 4, las fracciones XXIII y XXIV del Artículo 9, la fracción IV del Artículo 48, la fracción VI del Artículo 51 y la fracción VI del Artículo 96 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, para quedar como sigue:



*"Legislatura de la Perspectiva de Género"*

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

[...]

**III. Cableado soterrado: El tendido de cables eléctricos y de fibra óptica bajo tierra, que crea una infraestructura subterránea, provista de poliductos y materiales aptos para las condiciones propias de la tierra.**

[...]

Artículo 9.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

[...]

**XXIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la vigilancia relativa a los concesionarios que presten el servicio de telecomunicaciones o similares que utilicen infraestructura como líneas, anclajes, cables, de control o cualquiera que por sus características requieran de cableado aéreo, retiren el cableado cuando este se encuentre en desuso, con el propósito de reducir la contaminación visual, cuidar la imagen urbana y evitar posibles accidentes a la ciudadanía;**

**XXIV. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, a sus reglamentos municipales, planes o programas.**

**Para el otorgamiento de autorizaciones, licencias o permisos, por el uso de la infraestructura municipal básica existente de telecomunicaciones, se buscará que el propósito sea el ordenamiento, disminución y gradual transición del cableado aéreo a soterrado.**

**Cuando en el centro de población exista la infraestructura básica municipal soterrada dedicada a la prestación eficiente y eficaz del servicio público de telecomunicaciones, la autoridad municipal se coordinará con los operadores de los servicios; de manera que, se garantice su acceso universal a dicha**



*"Legislatura de la Perspectiva de Género"*

**infraestructura municipal bajo condiciones de permanencia y de igualdad para el despliegue de su infraestructura pasiva de cableado aéreo a soterrado.**

XXV. Las demás que les otorguen la presente ley y demás disposiciones legales relativas.

[ ... ]

Artículo 48.- La conservación de los centros de población, es la acción tendiente a mantener:

[ ... ]

**IV. El buen estado de la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.**

[ ... ]

Artículo 51.- La regulación y promoción de las acciones de mejoramiento de los centros de población, se llevarán a cabo, además de las previsiones señaladas en las Fracciones de la I a la VII, del Artículo 49 del presente ordenamiento, a través de:

[ ... ]

**VI. El mantenimiento, o en su caso, el retiro de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión que se encuentre deteriorada o en desuso, con el fin de no producir daños a las personas o en los bienes.**

**VII. Las demás que se consideren necesarias y que señalen los programas respectivos, para optimizar el efecto de la acción de mejoramiento.**

Artículo 96.- Se consideran como medidas de seguridad:



*"Legislatura de la Perspectiva de Género"*

I-V ...

**VI. El retiro de cables aéreos en desuso, sueltos, cortados o sobre la vía pública o cualquier infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión que represente un riesgo para las personas y los bienes;**

VII. *La prohibición de los actos de utilización; y*

VIII. *Cualesquiera otras que atiendan a lograr los fines expresados en el Artículo anterior.*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** Los Municipios deberán dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, realizar las adecuaciones correspondientes a sus reglamentos municipales.

**TERCERO.** Los Municipios dentro de los primeros 3 años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán coordinarse con los concesionarios para migrar al despliegue del cableado aéreo a soterrado en aquellos lugares donde exista la infraestructura adecuada para ello.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para su conocimiento y los efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



*"Legislatura de la Perspectiva de Género"*

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veinte días del mes de febrero del año 2024.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

**JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ**

**PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS**

**MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR**

**HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO**